



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DECRETO REGIONAL N° 001 2024-GRA/GR

AYACUCHO, 06 MAR. 2024

DECRETO REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PLATAFORMA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN AYACUCHO.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N° 03845715, Notal Legal N° 41-2023-GRA/GG-ORAJ-DPCH de 27 de noviembre de 2023, Oficio N° 1437-2023-GRA/GG-GRRNGMA de 23 de noviembre de 2023, Oficio N° 569-2023-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 21 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 074-2023-GRA/GRPPAT-SGMI-YLR de 16 de noviembre de 2023, Decreto N° 1174-2023-GRA/GRPPAT-SGDI de 15 de noviembre de 2023, Oficio N° 1253-2023-GRA/GR-SG de 14 de noviembre de 2023, Oficio N° 1321-2023-GRA/GG-GRRNGMA de 03 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 04-2023-GRA/GRRNGMA-SGR-VMMS-SUP de 26 de octubre de 2023, Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR de 31 de marzo de 2023, Reglamento Interno de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático en Ayacucho y el Acta de sesión de instalación de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático de la región Ayacucho de 07 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR, se aprueba la "Creación, Instalación y Funciones de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático", como la institucionalidad indígena regional de participación, formulación y decisión de políticas, planes, programas y estrategias de acción frente al cambio climático; el mismo que, por la naturaleza de sus funciones tiene carácter permanente;

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza Regional en mención dice la "Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático", para su funcionamiento elaborará su Reglamento Interno a los diez (10) días de instalada, el cual será aprobado por Decreto Regional, teniendo como Secretaría Técnica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que estará encargada de brindar apoyo administrativo al referido Consejo.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;



Que, mediante los documentos; Nota Legal N° 41-2023-GRA/GG-ORAJ-DPCH de 27 de noviembre de 2023, Oficio N° 1437-2023-GRA/GG-GRRNGMA de 23 de noviembre de 2023, Oficio N° 569-2023-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 21 de noviembre de 2023, Informe Técnico N° 074-2023-GRA/GRPPAT-SGMI-YLR de 16 de noviembre de 2023, Decreto N° 1174-2023-GRA/GRPPAT-SGDI de 15 de noviembre de 2023, Oficio N° 1253-2023-GRA/GR-SG de 14 de noviembre de 2023, Oficio N° 1321-2023-GRA/GG-GRRNGMA de 03 de noviembre de 2023 e Informe Técnico N° 04-2023-GRA/GRRNGMA-SGR-VMMS-SUP de 26 de octubre de 2023, se emiten opiniones favorables sobre la aprobación del Reglamento Interno de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático (PRPICC) en Ayacucho, creada mediante la Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR del 31 de marzo de 2023;

Que, mediante Carta del 06 de setiembre del 2023, la Federación Regional de Mujeres Indígenas de Ayacucho – FEREMIA (base organizativa de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú – ONAMIAP) y la Federación Agraria Departamental de Ayacucho – FADA (base organizativa de la Confederación Nacional Agraria – CNA) remiten al señor William Ayala Hinojosa, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de Reglamento Interno de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático (PRPICC) en Ayacucho;

Que, mediante el Acta de la sesión de instalación de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático en Ayacucho de 07 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo Regional de la PRPICC aprobó la propuesta de Reglamento Interno de la PRPICC de la región Ayacucho, el cual consta de III Capítulos, Treinta y uno (31) artículos y Una Disposición Complementaria; además, se acordó que el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su condición de Secretaría Técnica de la PRPICC, canalice su aprobación mediante Decreto Regional;

Que, el Artículo 38° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional, reglamentan materias de su competencia; y en su Artículo 40° de la misma ley, los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y la Resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga No. 2917-2022-JEE-HMGA/JNE,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, El Reglamento Interno de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas Para Enfrentar el Cambio Climático (PRPICC) en Ayacucho, el mismo que consta de III Capítulos, Treinta y uno (31) artículos y Una Disposición Complementaria que en Anexo forma parte del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la publicación del presente Decreto Regional a la Subgerencia de Desarrollo Institucional, a la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho y se publique en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Decreto Regional a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA MÓNEZ
GOBERNADOR



REGLAMENTO INTERNO DE LA PLATAFORMA REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN AYACUCHO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Reglamento Interno de la Plataforma Regional de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PRPICC) tiene por objeto determinar su organización y regular su funcionamiento en concordancia de lo establecido en la Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR, que aprueba la "Creación, Instalación y Funciones de la Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático", como la institucionalidad indígena regional de participación, formulación y decisión de políticas, planes, programas y estrategias de acción frente al cambio climático; el mismo que, por la naturaleza de sus funciones tiene carácter permanente.

Artículo 2. – Alcances

Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la PRPICC que conforman el Consejo Directivo Regional, en el marco de las funciones establecidas en el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR, sin transgredir ni desnaturalizar los objetivos, principios y derechos inherentes que tienen los pueblos indígenas.

Artículo 3.- Base legal

El desarrollo de las actividades de la PRPICC, se realizarán conforme al marco normativo siguiente:

- Constitución política del Perú.
- Convenio 169 de la OIT.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana sobre Derecho de los Pueblos Indígenas.
- Recomendación General N° 39 sobre los Derechos de las Mujeres y Niñas Indígenas de la CEDAW.
- Proyecto de observación general N° 26 sobre los Derechos de niño y el medioambiente, con especial atención al cambio climático del Comité de los Derechos del Niño.
- Doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM que aprueba la conformación y funciones de la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático - PPICC.
- Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR del 31 de marzo del 2023 y publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2023.

Artículo 4.- Principios

La Plataforma Regional de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático se rige por los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el

artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, en el considerando de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM; así como también, por los principios generales del derecho, de los derechos de los pueblos indígenas y del derecho ambiental.

Artículo 5.- Enfoques

La Plataforma Regional de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático se rige por los enfoques previstos en artículo 3 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; y en el primer párrafo del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 197-2020-MINAM, que aprueba la conformación y funciones de la Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático.

Artículo 6.- Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento se considera lo siguiente:

Organizaciones indígenas regionales

FEREMIA Federación Regional de Mujeres Indígenas de Ayacucho base de ONAMIAP

FADA Federación Agraria Departamental de Ayacucho base de CNA

Organizaciones del Estado a nivel regional

MINAM Ministerio del Ambiente

CANCC Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático

CNCC Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

GR-GG Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho

GRRNGMA Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

GRPPAT Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

DDC-Ayacucho Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho

Otros acrónimos

CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Convenio 169 de la OIT Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

ENBCC Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático 3 LMCC Ley N° 30754,

Ley Marco sobre Cambio Climático

PPICC Plataforma de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático

PRPICC Plataforma Regional de los Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático



CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Estructura

Para el cumplimiento de sus funciones la PRPICC cuenta con la siguiente estructura interna:



1. Consejo Directivo Regional de la PRPICC
2. Secretaría Técnica
3. Consejo de anciana/os y sabia/os indígenas
4. Grupo de asesoras/es
5. Mesas de Trabajo Especializadas

Artículo 8.- Consejo Directivo Regional

8.1 El Consejo Directivo es el órgano de toma de decisiones de la PRPICC a nivel de la región Ayacucho. Está integrada, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR, por:



- a. Dos (02) representantes titulares de FEREMIA;
- b. Dos (02) representantes titulares de FADA;
- c. Un/a (01) representante titular de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, quien lo presidirá.
- d. Un/a (01) representante titular de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien asumirá la Secretaría Técnica;
- e. Un/a (01) representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- f. Un/a (01) representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho;



8.2 Instalada la PRPICC, sus integrantes podrán decidir el incorporar a otras organizaciones indígenas regionales representativas, según los siguientes criterios:

- a. La organización tenga vida orgánica probada y con bases organizativas en por lo menos dos provincias de la región.
- b. Contar con el respaldo de las organizaciones indígenas regionales que son integrantes del Consejo Directivo.
- c. Haber superado exitosamente el tiempo de prueba (2 años).



8.3 La/os integrantes de la PRPICC ejercen el cargo ad honorem, con derecho a voz y voto.



Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo Regional

En concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR, y en el marco de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, el Consejo Directivo Regional tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y proponer políticas, planes, programas y estrategias regionales de medidas de adaptación y mitigación, desde la ciencia y tecnología ancestral de los pueblos indígenas u originarios.





- b. Sistematizar propuestas regionales de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático de los pueblos indígenas u originarios.
- c. Proponer las prioridades regionales desde los pueblos indígenas de medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático para su incorporación en proyectos de inversión pública y privada.
- d. Articular y gestionar propuestas de medidas de adaptación y mitigación de los pueblos indígenas u originarios con las entidades competentes en cambio climático y otras entidades a nivel regional, nacional e internacional, en función de los acuerdos adoptados y en coordinación con el Consejo Directivo Nacional de la Plataforma de Pueblos Indígenas frente al Cambio Climático (PPICC).



- e. Monitorear y evaluar la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) y fiscalizar los avances realizados en la implementación de las propuestas regionales de medidas de mitigación y adaptación que impliquen a pueblos indígenas.
- f. Gestionar el fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas u originarios de las bases regionales y locales de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios, para la gestión integral del cambio climático.
- g. Gestionar los sistemas de conocimiento desde la ciencia y tecnología ancestral de los pueblos indígenas u originarios en cambio climático, mediante acciones de investigación y sistematización de información para desarrollar capacidades institucionales estatales y de la sociedad civil, que contribuyan a un diálogo respetuoso de saberes y de entendimiento intercultural.



- h. Promover e impulsar modelos de gestión de proyectos de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, desde la ciencia y tecnología ancestral de los pueblos indígenas, incorporando los enfoques de género, interculturalidad e intergeneracional.
- i. Difundir a nivel nacional e internacional sobre la labor que viene desarrollando la "Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático" y sobre la Política de Gestión Integral Regional que se desarrolla en materia de cambio climático por el Gobierno Regional de Ayacucho.



- j. Informar a las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas y a la ciudadanía en general sobre los flujos de financiamiento provenientes de recursos públicos, privados y de la cooperación internacional, percibidos por el Gobierno Regional para la ejecución de las funciones de la Plataforma Regional.



- k. El Consejo Directivo Regional de la PRPICC promueve y brinda asistencia técnica para la creación, instalación y funcionamiento de las Plataformas Locales de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático en la región. Asimismo, articula todas las políticas, planes, programas, estrategias y otras acciones sobre cambio climático que se impulsen desde dichas Plataformas Locales. Los Consejos Directivos Locales para su funcionamiento deberán formular y aprobar su reglamento interno en concordancia con el artículo 3 del presente reglamento.



- l. El Consejo Directivo Regional de la PRPICC promueve la articulación entre los Consejos Directivos Locales, el Consejo Directivo Nacional y la Comisión de Alto Nivel con la finalidad de cumplir, entre otros, los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de cambio climático.
- m. Otras funciones que establezca el Consejo Directivo Regional de la PRPICC.



Artículo 10.- Deberes del Consejo Directivo Regional

Son deberes de la/os miembros del Consejo Directivo Regional los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y permanecer en ellas durante todo el tiempo de su duración.
- b. Firmar las actas de las sesiones en las que hubiesen participado, consignando su nombre y DNI.
- c. Mantener una conducta basada en principios éticos de integridad, honestidad, respeto, responsabilidad y tolerancia.
- d. Justificar sus inasistencias a las sesiones del Consejo Directivo Regional, acreditando un representante alterno.
- e. Cumplir con los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo Regional.
- f. Mantener reserva de la información, acuerdos y actas que en el marco de las sesiones del Consejo Directivo Regional se generen, siempre y cuando así se acuerde.



Artículo 11- Designación de representantes que conforman el Consejo Directivo Regional de la PRPICC

11.1 Las organizaciones regionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que conforman la "Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el cambio climático", en coordinación con la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático (PICC) designan a sus representantes titulares y alterno/as, mediante comunicación escrita a la Secretaria Técnica teniendo en cuenta, según corresponda, la paridad de género y el enfoque intergeneracional.

11.2 Cada representante titular o alterno debe estar designado por dos años y la Secretaria Técnica antes del cumplimiento del plazo de la representación deberá mandar una carta a la organización para que ratifiquen nuevamente al representante o designen a otros.



Artículo 12- Designación de representantes del Consejo Directivo Regional de la PRPICC en otros espacios

En tanto la PRPICC es un espacio colectivo, con una conformación pluricultural y multilingüe, su representación en otros espacios debe expresar la posición colectiva aprobada por el Consejo Directivo Regional. Tal representación se ejerce de manera rotativa, fortaleciendo el liderazgo de todas y cada una de las instituciones que la conforman. La designación de representante/s se realiza mediante Acta del Consejo Directivo Regional, por un periodo de un (01) año; siendo el mes de diciembre de cada año, se procede a realizar la nueva designación para la/os representantes titulares y alterno/as de la PRPICC durante el siguiente un (01) año.



Artículo 13- Remoción de representantes del Consejo Directivo Regional

La remoción de representantes designada/os puede ser a petición de la organización a la que representa, por faltas injustificadas a tres sesiones ordinarias y acumular tres llamadas de atención por escrito. La organización miembro del Consejo Directivo Regional podrá designar a otra/os representante/s, en la siguiente sesión ordinaria teniendo este punto como agenda.



Artículo 14.- Secretaría Técnica



La Secretaría Técnica está a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho. La Secretaría Técnica de la Plataforma está encargada de brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo Regional para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Realizar la convocatoria a la/os miembros e invitados del Consejo Directivo, al Consejo de anciana/os y sabia/os indígenas y del Grupo de asesora/es, a las sesiones ordinarias y extraordinarias por encargo de la Plenaria del Consejo Directivo.
- b. Constatar el quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo para la instalación y adopción de acuerdos válidos del Consejo Directivo.
- c. Preparar la documentación necesaria y agenda, en coordinación con la/os miembros del Consejo Directivo para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, las cuales deben ser leídas al Consejo Directivo al concluir la sesión para su aprobación, firma y publicación.
- e. Proponer, elaborar y actualizar junto con la/los asesora/es de las organizaciones indígenas el plan de trabajo del Consejo Directivo, cronograma de actividades y presentarlo en plenaria para aprobación y seguimiento de cumplimiento.
- f. Mantener actualizada la lista de representantes de la/os miembros del Consejo Directivo, del Consejo de anciana/os y sabia/os indígenas y de la/los asesora/es de las organizaciones miembros del Consejo Directivo.
- g. Propiciar los espacios de diálogo para informar sobre los avances de la PRPICC a la/os miembros de la Plataforma de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático-PPICC. Coordinar y realizar el seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
- h. Organizar y custodiar, en coordinación con las organizaciones indígenas del Consejo Directivo, el archivo documentario de la PRPICC.
- i. Otras que le encargue el Consejo Directivo Regional, en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento.



Artículo 16.- Consejo de anciana/os y sabia/os indígenas

El Consejo de ancianas/os y sabias/os está encargado de orientar desde su espiritualidad y saber ancestral las decisiones que adopte el Consejo Directivo de la PRPICC, para que se garantice los derechos de las futuras generaciones y de la madre naturaleza. Está integrada por 11 miembros provenientes de las 11 provincias de la región, debiendo ser acreditados por actas de sus Asambleas Comunales y refrendadas por las organizaciones indígenas que conforman el Consejo Directivo de la PRPICC. Al ser este un órgano consultivo no votan.



Artículo 17.- Grupo de asesoras/es

El Grupo de asesora/es está encargado de brindar asesoría técnica multidisciplinaria al Consejo Directivo de la PRPICC, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- Conformación del Grupo de asesoras/es

El Grupo de asesoras/es está conformado por al menos un (01) asesor/a designado/a por cada una de las organizaciones regionales representativas de los pueblos indígenas que conforman el Consejo Directivo de la PRPICC.

Artículo 19.- Designación de los integrantes del Grupo de asesora/es

19.1. Lo/as asesora/es que conforman el Grupo de asesora/es son elegidas/os a libre elección por las mismas organizaciones regionales representativas de los pueblos indígenas que conforman el Consejo Directivo de la PRPICC.

19.2. La designación del/de la asesor/a se comunicará mediante carta enviada a la Secretaría Técnica a los diez (10) días hábiles de su elección y aprobación por la organización.

19.3 En caso de existir un cambio de asesor/a, cada organización deberá comunicar, mediante carta escrita a la Secretaría Técnica.

Artículo 20.- Funciones del Grupo de asesora/es

Son funciones del Grupo de asesora/es las siguientes:

- a. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la PRPICC.
- b. Facilitar y brindar asistencia técnica especializada en los procesos de funcionamiento de la PRPICC, así como en los espacios de coordinación con los actores con las que se relaciona la PRPICC.
- c. Realizar coordinaciones y brindar asesoría especializada a la/os representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.
- d. Coordinar de forma continua con las organizaciones regionales representativas de los pueblos indígenas que conforman el Consejo Directivo de la PRPICC.
- e. Prestar asistencia técnica especializada para el cumplimiento de acuerdos y el desarrollo de acciones con las organizaciones integrantes de la PRPICC.
- f. Elaborar resúmenes y propuestas de las acciones realizadas con las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas u originarios que conforman la PRPICC.
- g. Formular informes y opiniones técnicas especializadas solicitadas por el Consejo Directivo de la PRPICC.
- h. Generar espacios de intercambio al interno y entre las organizaciones para presentar, validar y socializar las acciones de la PRPICC.
- i. Elaborar los informes técnicos anuales que contengan la sistematización de las propuestas de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático de los pueblos indígenas; así como, de los conocimientos, saberes ciencias y tecnología ancestrales en cambio climático, incluyendo el

desarrollo de la metodología utilizada para la sistematización y respeto de la propiedad intelectual. Tales informes deben ser remitidos al Consejo Directivo de la PRPICC para su aprobación y publicación.



j. Elaborar los contenidos de los materiales de difusión de información de la PRPICC, en coordinación con la Secretaría Técnica.

k. Realizar procesos de fortalecimiento de capacidades y divulgación de información sobre temas de cambio climático y otros vinculados a las funciones de la PRPICC.

l. Elaborar las presentaciones de la PRPICC ante la Consejo Directivo Nacional de la PPICC, en coordinación con la Secretaría Técnica.

n. Sistematizar las propuestas de las organizaciones indígenas sobre temas de cambio climático y otros vinculados a la PRPICC abordados en las Mesas de Trabajo Especializadas y/o procesos participativos que realiza el Perú, como políticas, estrategias, planes, proyectos, entre otros.



o. Realizar coordinaciones con las Plataformas Locales de la Región; así como, la PPICC y otras Plataformas Regionales y locales, cuando sean necesarias.

p. Otras funciones que requieran el Consejo Directivo, para el cumplimiento de las funciones de la PRPICC y en concordancia con lo dispuesto en el presente reglamento.



Artículo 21.- Validación de las propuestas técnicas de las sesiones del Grupo de Asesora/es

21.1 Las propuestas técnicas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Grupo de asesora/es de los pueblos indígenas son adoptadas por consenso y presentadas y aprobadas por el Consejo Directivo Regional de la PRPICC.



21.2 En caso de no existir consenso entre los miembros del Grupo de asesora/es presentes, se deja constancia en las actas de la sesión del o de los puntos de desacuerdo para que el Consejo Directivo Regional de la PRPICC tome la decisión que considere más pertinente.

21.3 En caso de existir observaciones del Consejo Directivo Regional de la PRPICC a las propuestas técnicas del Grupo de asesore/as. El Consejo Directivo Regional de la PRPICC retornará la propuesta al grupo de asesores para la incorporación de las sugerencias, aportes y/o recomendaciones. Se deberán reflejar los argumentos de los votos en contra.



21.4 Las propuestas técnicas adoptadas deben constar expresamente en las actas de la respectiva sesión.

21.5 La/os asesora/es un órgano de apoyo técnico especializado permanente y no tienen carácter resolutivo.

Artículo 22.- De las sesiones

22.1 Las sesiones de trabajo del Grupo de asesora/es constan en actas en las que se incluye relación de la/os asistentes, registro de la agenda y los acuerdos adoptados.



22.2 Las actas deben ser firmadas por la/os miembros asistentes a la respectiva sesión de trabajo técnico, una vez leídos los acuerdos arribados. En caso de sesiones virtuales, el acta es validada por correo de electrónico.



Artículo 23.- Mesas Trabajo Especializadas

23.1 Las Mesas de Trabajo Especializadas son órganos de naturaleza temporal creadas por decisión del Consejo Directivo Regional, con la finalidad de atender una materia especializada, servicios específicos o cumplir una tarea específica de interés de la PRPICC y que refuercen técnicamente las propuestas de los pueblos indígenas u originarios.

23.2 Las Mesas Técnicas Especializadas abordarán las temáticas según las prioridades acordadas por el Consejo Directivo Regional de la PRPICC y realizan su labor en coordinación permanente y bajo la supervisión del Consejo Directivo Regional.



Artículo 24.- Conformación de las Mesas Técnicas Especializadas

Las Mesas Técnicas Especializadas se conforman, mediante Acta de convocatoria, según la materia que se priorice trabajar, la integran profesionales especializados, provenientes de organizaciones estatales y no estatales. Dicha Acta deberá establecer sus integrantes, funciones, tareas y plazos. Sus informes y conclusiones antes de ser remitidos al Consejo Directivo Regional de la PRPICC para su aprobación deben tener previamente el visto bueno del Consejo de anciana/os y sabia/os.



CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL DE LA PPICC

Artículo 25.- Sesiones

El Consejo Directivo Regional de la PRPICC se reúne en sesión ordinaria cada tres meses, convocada por cualquiera de las organizaciones indígenas que la conforman, y puede celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesarias. Las sesiones del Consejo Directivo Regional de la PRPICC pueden ser presenciales, híbridas o virtuales. Siendo obligatorio al año, por lo menos, una sesión ordinaria presencial.



Artículo 26.- Citaciones

26.1 Las citaciones a las sesiones ordinarias del Consejo Directivo Regional de la PRPICC se realizan mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico, por la Secretaría Técnica, con una antelación de quince (15) días hábiles y con llamadas telefónicas de confirmación faltando dos (2) días hábiles de la fecha de realización de la sesión.



26.2 Las citaciones a las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo Regional de la PRPICC se realizan mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico y llamadas telefónicas, por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor de dos (02) días calendarios.

26.3 Las citaciones detallan el día, hora, lugar, el tiempo de duración, modalidad y la agenda de la sesión; así como también, se adjuntará los documentos que sean necesarios para el desarrollo de la misma.



26.3 Excepcionalmente, se puede desarrollar sesiones para tratar asuntos con carácter de urgencia y tomar acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren con la totalidad de los integrantes

del Consejo Directivo Regional y acepten por unanimidad, la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.



Artículo 27.- Asistencia

27.1 La/os miembros titulares o alterna/os deberán asistir a todas las sesiones convocadas.

27.2 En caso de no asistir a la reunión la/os miembros titulares ni alterna/os deberán comunicar a la Secretaría Técnica un día antes de la sesión señalada, pudiendo designar a otra/o representante quien participará con voz, pero sin voto.

Artículo 28.- Quórum

28.1 El quórum para iniciar la sesión deberá ser al menos del 50% más uno de los miembros indígenas del Consejo Directivo Regional de la PRPICC. Para el cómputo del quórum, la secretaria técnica pasa lista de los miembros asistentes y verifica la presencia de un/a representante titular o alterno/a por organización.

28.2 En caso de no obtener el quórum necesario en los primeros (10) minutos de la hora citada a la sesión del Consejo Directivo Regional de la PRPICC se realiza sólo una sesión informativa y se registra en acta la nueva fecha y hora.

28.3 Se admite la concurrencia de la/os asesora/es a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plataforma conjuntamente con los representantes titulares y/o alterno/as. En tales casos, la/os asesora/es tienen únicamente derecho a voz.

28.4 En caso que por motivos debidamente justificados la/el titular y la/el alterna/o designada/os, no puedan asistir a las reuniones convocadas, podrán asistir otros representantes de su organización o entidad, quienes participan con voz, pero sin voto, no imputándose su asistencia para efectos del quórum.

Artículo 29.- Toma de acuerdos

29.1 Los acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo Regional de la PRPICC son adoptados por consenso.

29.2 En caso de no existir consenso, se pasa a un cuarto intermedio de la/os representantes de las organizaciones, para luego recurrir a la votación. En este caso los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Los representantes indígenas del Consejo Directivo Regional de la PRPICC podrán ejercer su derecho a abstenerse.

29.3 Las decisiones adoptadas en consenso, en mayoría y las abstenciones deben constar expresamente en el acta de la respectiva sesión, incluyendo los argumentos de los votos en contra.

Artículo 30.- Actas

30.1 Las sesiones del Consejo Directivo Regional de la PRPICC constan en actas en las que se incluye la existencia de quórum para la instalación, la relación de los asistentes, el registro de la agenda, los acuerdos adoptados en consenso o mayoría, los argumentos de los votos en contra y los votos en abstención.





30.2 Las actas luego de ser leídas y aprobadas deberán ser firmadas por la/os representantes designados ante el Consejo Directivo Regional de la PRPICC presentes en la respectiva sesión, debiendo consignar sus nombres completos y el DNI. En caso de sesiones virtuales, el Acta es aprobada y validada por cruce de comunicaciones vía correo electrónico entre la Secretaria Técnica y la/os representantes del Consejo Directivo Regional de la PRPICC asistentes en la correspondiente sesión.



Las actas podrán ser publicadas en la página de la institución siempre que el Consejo Directivo Regional de la PRPICC apruebe su publicación.

Artículo 31.- Participación de otros actores

En atención a la naturaleza de los temas planteados y priorizados por el Consejo Directivo Regional se puede convocar a especialistas independientes, docentes universitarios, organismos no gubernamentales u otras entidades del Estado competentes en la materia de cambio climático y en derechos de pueblos indígenas u originarios, para su participación con voz, pero sin voto durante las sesiones, donde desde su experiencia profesional posibiliten fortalecer en conocimientos a los miembros del Consejo Directivo Regional de la PRPICC.



Disposición complementaria

El Gobierno Regional de Ayacucho para garantizar el ejercicio pleno de las funciones de la "Plataforma Regional de Pueblos Indígenas para enfrentar el Cambio Climático" y su sostenibilidad, gestiona el financiamiento climático nacional e internacional en concordancia con el artículo séptimo de la Ordenanza Regional N° 002-2023-GRA/CR y conforme al Plan de Trabajo formulado y aprobado por el Consejo Directivo Regional de la PRPICC.

